



ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN LOS PREMIOS AULAS POR LA IGUALDAD: PREMOS ALIANZA STEAM 2026

La Orden EFP/87/2022, de 10 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios Aulas por la Igualdad: Premios «Alianza STEAM por el talento femenino, Niñas en pie de ciencia» y Premios «Irene: la paz empieza en casa», establece que el incremento de la presencia femenina en las trayectorias educativas y formativas científico-tecnológicas, que tradicionalmente han contado con escasa presencia de alumnas, constituye un objetivo que se ha consagrado en la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOMLOE, que adopta un enfoque de igualdad de género a través de la coeducación.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional recoge la necesidad de promocionar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todas las ofertas formativas de estas enseñanzas, para lograr la eliminación de sesgos y estereotipos de género.

El artículo 89 de la citada LOMLOE dispone que el Ministerio, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, pueda establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal, destinados al alumnado, al profesorado o a los centros escolares.

Por su parte, el artículo 25 de la citada Ley Orgánica 3/2022, dispone que, con el fin de aumentar la presencia del alumnado en determinadas especialidades, antes situaciones de sobre representación de uno u otro sexo, las Administraciones competentes podrán establecer acciones positivas específicas que las corrijan.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes ha impulsado la Alianza STEAM por el Talento femenino "Niñas en pie de ciencia", a la que se han adherido más de un centenar de entidades entre las que se encuentran empresas, fundaciones, asociaciones, universidades, medios de comunicación, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, como una iniciativa que abarca distintas acciones para aunar todo el talento. La Alianza se concibe como una herramienta que permitirá sumar esfuerzos, buscar sinergias entre las





administraciones, empresas, organizaciones de la sociedad civil, centros educativos y formativos y medios de comunicación con proyectos STEAM para la promoción de estas vocaciones en las niñas y jóvenes, y también entre todos aquellos agentes que, aunque no cuenten con proyectos STEAM, quieran sumarse a esta iniciativa.

Igualmente, la Alianza tiene como objetivo promover iniciativas concretas que contribuyan a configurar un sistema educativo y formativo que elimine estereotipos de género asociados a determinadas vocaciones y profesiones, que impulse el empoderamiento femenino en las disciplinas STEAM, desde estadios tempranos de la educación y que contribuya a eliminar la brecha de género que se consolida en el acceso de nuestras jóvenes a dichas disciplinas, al igual que ocurre en el contexto internacional.

El Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, indica que el Departamento, en p tiene entre sus funciones el diseño y desarrollo de medidas para la promoción de las políticas de igualdad, coeducación, no discriminación y accesibilidad universal en el ámbito de sus competencias y de actuaciones dirigidas a la promoción de las competencias educativas transversales, así como de innovaciones educativas dirigidas a favorecer la igualdad de oportunidades del alumnado en el acceso, los procesos y los resultados de la educación no universitaria, la elaboración y ejecución de planes para la mejora de la calidad, la evaluación y promoción de la formación profesional, así como medidas que promuevan en este ámbito las políticas de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal y el diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional.

Esta convocatoria se hará pública a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que se constituye como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones a través del que se da cumplimiento a todos los requisitos de publicidad y transparencia de los actos subvencionables, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Orden EFP/87/2022, de 10 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios Aulas por la Igualdad: Premios "Alianza STEAM por el talento femenino, Niñas en pie de





ciencia” y Premios “Irene: la paz empieza en casa”, (BOE número 36 del 11 de febrero del 2022), previo informe de La Abogacía del Estado,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. Esta orden tiene por objeto convocar los premios Alianza STEAM, en régimen de concurrencia competitiva, para el reconocimiento de proyectos educativos, materiales curriculares e innovaciones educativas o formativas que persigan el impulso de las vocaciones de las niñas y jóvenes en las disciplinas vinculadas a las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, en conexión con las artes y las humanidades (en adelante STEAM) en el ámbito educativo.

2. Los proyectos educativos, materiales curriculares o innovaciones educativas y formativas, deberán haberse realizado durante los dos años anteriores a esta convocatoria y tener repercusión en la teoría y/o práctica educativa o formativa.

3. El ámbito de esta convocatoria abarca las etapas y enseñanzas del sistema educativo español no universitario, correspondientes a la enseñanza infantil y primaria, enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, así como la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial.

Artículo 2. Modalidades que se convocan.

Las modalidades que se convocan, conforme al artículo 6 de la citada Orden EFP/87/2022, son las siguientes:

- a) Premio para centros educativos que impartan Educación Infantil y Primaria.
- b) Premio para centros educativos que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- c) Premio para centros educativos que impartan Formación Profesional Básica o de Grado Medio.
- d) Premio para centros educativos que impartan Formación Profesional de Grado Superior.





e) Premio para entidades u organizaciones públicas o privadas.

Artículo 3. Beneficiarios de los premios.

1. Los beneficiarios de las modalidades de los premios recogidas en el artículo 2 a), b), c) y d) son los centros de todo el ámbito nacional, sostenidos con fondos públicos, así como los centros en el exterior cuya titularidad corresponda al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que impartan las etapas y enseñanzas del sistema educativo español que recoge esta convocatoria en su artículo 1.3 y que presenten proyectos educativos, materiales curriculares o innovaciones educativas que contribuyan a fomentar la igualdad y que fomenten el impulso de las vocaciones de las niñas y jóvenes en las disciplinas STEAM en el ámbito educativo y formativo.

2. Serán beneficiarios de la modalidad de premio recogida en el artículo 2 e), las entidades u organizaciones públicas o privadas que tengan entre sus objetivos el fomento de las vocaciones STEAM en niñas y jóvenes y la reducción de la brecha de género, siendo necesario que los proyectos educativos o formativos, los materiales curriculares o las innovaciones educativas, tengan como ámbito de aplicación el sistema educativo, en los niveles no universitarios.

Artículo 4. Dotación económica.

1. Se dotan 12 premios destinados a aquellos proyectos educativos, materiales curriculares o innovaciones educativas o formativas, que favorezcan el impulso de las vocaciones de las niñas y jóvenes en las disciplinas vinculadas a las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas en conexión con las artes y las humanidades en el ámbito educativo.

Se podrán otorgar hasta 8 menciones honoríficas.

2. La dotación de cada una de las modalidades de estos premios será de 10.000 euros, de los cuales 5.000 euros corresponden al primer premio, 3.000 euros al segundo premio y 2.000 euros al tercer premio.





Los premios se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto del ejercicio 2026, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:

18.03.322L.489 Premios Igualdad: 20.000 euros, para las modalidades a) y b).

18.05.322B.483.04 Premios a la calidad e innovación en orientación y Formación Profesional: 20.000 euros, para las modalidades c) y d).

3. Conforme a lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden EFP/87/2022, los premios de la modalidad del artículo 2 e) serán de carácter honorífico.

Artículo 5. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud de participación será cumplimentada por los centros o entidades u organizaciones públicas o privadas indicados en el artículo 3, de forma telemática, accediendo a la oficina virtual del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la dirección siguiente:

<https://sede.educacion.gob.es/portada.html>

2. El plazo de presentación de las solicitudes comienza a las 0:00 horas del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y finaliza a los 30 días naturales del día siguiente a dicha publicación, a las 15:00 horas.

3. Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación validada mediante firma electrónica, conforme al Anexo I de la presente convocatoria o, en su defecto, escaneados en soporte informático:

a) Memoria técnica de actuaciones, redactada en castellano.

Ocupará un máximo de 40 páginas numeradas, incluyendo los anexos, en tamaño A4, con un interlineado sencillo y utilizando el tipo de letra Arial tamaño de 12 puntos. La memoria se presentará en formato PDF y Word y con descripción de las imágenes numeradas, se podrán incluir fotografías y gráficos en formato PNG o JPG.

Comprenderá las siguientes secciones:

- Portada (incluyendo título, modalidad de participación y datos básicos del centro).





- Índice (con paginación).
- Resumen de la vida del centro, con un máximo de dos páginas: datos de su historia, entorno social, número de grupos y de alumnado, personal que presta servicios, planes y proyectos significativos que se estén desarrollando o se hayan desarrollado en los últimos años.
- Participación e implicación en el proyecto de los órganos de coordinación docente y de representación.
- Relación completa del profesorado participante, indicando nivel educativo, cargo y responsabilidad en las actuaciones, si procede.
- Descripción completa de las actuaciones que constituyen el proyecto, material o innovación que se han desarrollado en la que se incluya:
 - Punto de partida: Justificación del proyecto y objetivos del mismo, partiendo de una evaluación inicial y teniendo en cuenta la realidad y necesidades del centro y de su entorno.
 - Acciones, procedimientos y recursos, ligados de forma clara e indubitada al objeto de estos premios, tanto presenciales como virtuales, que se han puesto en práctica para desarrollar el proyecto en el centro, señalando con claridad los ámbitos en los que se ha actuado: conocimiento de otras realidades, participación de la comunidad educativa, participación del entorno productivo en el caso de la Formación Profesional, creación de materiales (tanto fungibles como virtuales), etc.
 - La temporalización de la actuación, el plan de seguimiento y la evaluación.
 - Implicación de la comunidad educativa y del entorno del centro en las actuaciones llevadas a cabo: del profesorado, del alumnado, de las familias, de otro personal e instancias externas al centro (instituciones y entidades colaboradoras) que han participado en su planificación y desarrollo.
 - Las medidas emprendidas para difundir el proyecto, material o innovación de que se trate.
 - Valoración de los resultados y beneficios alcanzados, especificando los criterios e instrumentos utilizados, los agentes que han intervenido y los datos de impacto.
 - Aplicabilidad en las aulas y transferencia a otros centros educativos.





- Proyectos de actuación para el futuro como consecuencia del trabajo realizado.

- Cualquier otra información que se considere necesaria.

En la elaboración de la memoria se procurará, en todos los casos, argumentar y mostrar las evidencias de las actuaciones llevadas a cabo. Asimismo, se procurará que la memoria sea de lectura cordial y amena para el público general, con vistas a la posible publicación como centro ganador.

b) Certificación del centro educativo donde conste la aprobación por parte del Consejo escolar para la participación en esta convocatoria.

c) Certificación del centro educativo con el nombre de la persona coordinadora responsable de cada experiencia educativa presentada.

d) Certificación del centro educativo donde conste todo el profesorado participante en cada experiencia presentada.

e) Conforme a lo indicado en el Anexo II de la presente convocatoria, deberá presentarse dicho anexo cumplimentado y firmado.

4. Conforme al artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado, previa identificación, podrá consultar en la sede electrónica el estado de la tramitación del procedimiento.

5. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y el consentimiento a ser notificado mediante la comparecencia en la sede electrónica.

Artículo 6. Órgano instructor y subsanación de las solicitudes.

1. El órgano instructor de esta convocatoria es la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial de la Secretaría de Estado de Educación. El órgano instructor llevará a cabo de oficio las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 23.5 de la citada Ley 38/2003, si la documentación aportada durante el periodo de solicitud fuera





incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la advertencia de que de no hacerlo, se la tendrá por desistido de su solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las notificaciones se realizarán únicamente por medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el solicitante rechaza o no accede al contenido de la notificación en el plazo de 10 días naturales se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en la normativa vigente.

Artículo 7. Jurado.

1.Las solicitudes se valorarán por un Jurado de selección que elevará su informe al órgano instructor, junto con la correspondiente baremación, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la presente convocatoria.

El resultado final se recogerá en un acta del Jurado.

2.La presidencia será ejercida por la persona titular de la Secretaria de Estado de Educación o persona que lo sustituya.

3.La Vicepresidencia será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional o persona que lo sustituya.

4.Actuará como Secretario/a del Jurado un funcionario/a perteneciente a la Unidad de Igualdad del Departamento, designado/a por quien ejerza la Presidencia, que actuará con voz, pero sin voto.

5.El jurado estará compuesto por:

-Dos representantes de las Comunidades autónomas, por rotación alfabética, del Grupo de Trabajo de Igualdad de la Comisión General de Educación,

-Un representante del Ministerio de Ciencia e Innovación.

-Un representante del Gabinete de la Secretaría General de Formación Profesional.





-Un representante del Gabinete del Secretario de Estado de Educación.

Artículo 8. Criterios de valoración y baremación del Jurado.

1. Los proyectos educativos, materiales curriculares o innovaciones educativas o formativas que se presenten conforme a lo indicado en el artículo 1 de la presente convocatoria, se valorarán conforme a los criterios del artículo 5 de la Orden EFP/87/2022, con un máximo de 100 puntos.

2. Para la valoración de los proyectos, materiales o innovaciones que se presenten, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y su correspondiente puntuación:

- a) Carácter innovador por su contenido o metodología y posibilidad de puesta en práctica. Hasta 10 puntos.
 - Propuesta claramente innovadora, con metodologías originales, creativas y adaptadas al contexto educativo. Aplicación práctica bien definida y viable. (9-10 puntos).
 - Elementos innovadores relevantes, aunque no completamente originales. Aplicación factible con posibles ajustes. (7-8 puntos).
 - Intención innovadora con escasa originalidad. Limitada aplicabilidad. (5-6 puntos).
 - Carece de innovación significativa. Aplicación práctica poco definida. (3-4 puntos).
 - Metodología convencional, sin innovaciones reseñables. (0-2 puntos).

- b) Objetivos precisos y concretos. Hasta 10 puntos.
 - Objetivos claramente definidos, específicos, medibles, alcanzables y relacionados con la reducción de la brecha de género en las disciplinas STEAM. (9-10 puntos).
 - Objetivos bien formulados, aunque no muy específicos o medibles y relacionados con la reducción de la brecha de género en las disciplinas STEAM. (7-8 puntos).





- Objetivos generales poco precisos. Escasa relación con la reducción de la brecha de género en las disciplinas STEAM (5-6 puntos).
 - Objetivos no definidos que no permiten evaluar el proyecto, con muy poca relación con la reducción de la brecha de género en las disciplinas STEAM. (3-4 puntos).
 - Objetivos sin relación con la reducción de la brecha de género en las disciplinas STEAM. (0-2 puntos).
- c) Coherencia del trabajo en relación con el cumplimiento de los objetivos perseguidos. Hasta 10 puntos.
- Evidente coherencia metodológica con actividades perfectamente alineadas con los objetivos. (9-10 puntos).
 - Buena coherencia entre objetivos y actividades, con pequeñas inconsistencias. (7-8 puntos).
 - Coherencia parcial, algunas actividades no responden claramente a los objetivos. (5-6 puntos).
 - Poca coherencia, actividades poco relacionadas con los objetivos planteados. (3-4 puntos).
 - Sin coherencia entre objetivos y actividades. (0-2 puntos).
- d) Fomento en el alumnado de habilidades para identificar los estereotipos sexistas. Hasta 10 puntos.
- Actividades específicas y transversales que fomentan en el alumnado habilidades para identificar los estereotipos sexistas. Participación del alumnado. (9-10 puntos).
 - Actividades relevantes con impacto en el alumnado para el desarrollo de habilidades para identificar los estereotipos sexistas. (7-8 puntos).
 - Actividades puntuales, con escasa profundidad o participación para el fomento en el alumnado habilidades para identificar los estereotipos sexistas. (5-6 puntos).





- Actividades poco claras o sin relación directa para el fomento en el alumnado de habilidades para identificar los estereotipos sexistas. (3-4 puntos).
 - Sin actividades que fomenten habilidades en el alumnado para identificar los estereotipos sexistas. (0-2 puntos).
- e) Evaluación del cumplimiento de los objetivos y análisis de los resultados esperados. Hasta 10 puntos.
- Evaluación rigurosa del cumplimiento de objetivos con porcentaje especificado. (9-10 puntos).
 - Evaluación adecuada con análisis general de resultados. (7-8 puntos).
 - Evaluación parcial, análisis limitado o poco rigurosa. (5-6 puntos).
 - Evaluación poco estructurada o sin análisis de resultados. (3-4 puntos).
 - Sin evaluación o análisis de resultados. (0-2 puntos).
- f) Trabajo en equipo e implicación del claustro de profesores en el trabajo. Hasta 10 puntos.
- Participación coordinada del claustro con porcentaje de participación. (9-10 puntos).
 - Implicación significativa. Colaboración entre el profesorado con buena coordinación. (7-8 puntos).
 - Participación parcial del equipo docente. Coordinación limitada. (5-6 puntos).
 - Implicación escasa del claustro, sin trabajo colaborativo. (3-4 puntos).
 - Sin evidencia de implicación docente o trabajo en equipo. (0-2 puntos).





- g) Implicación de las familias y entorno del centro educativo. Hasta 10 puntos.
- Colaboración activa con familias y entidades externas. Actividades comunitarias significativas. (9-10 puntos).
 - Colaboración puntual del entorno educativo. (7-8 puntos).
 - Relación limitada con familias o entorno. (5-6 puntos).
 - Escasa implicación externa, sin colaboración significativa. (3-4 puntos).
 - Sin implicación de familias o entorno. (0-2 puntos).
- h) Aplicabilidad en las aulas y transferencia a otros centros educativos. Hasta 10 puntos.
- Proyecto escalable, bien documentado y con potencial de réplica en otros centros. (9-10 puntos).
 - Aplicabilidad clara con documentación suficiente. (7-8 puntos).
 - Aplicabilidad limitada o poco documentada. (5-6 puntos).
 - Difícil aplicación en otros contextos. (3-4 puntos).
 - Sin evidencia de aplicabilidad o transferencia. (0-2 puntos).
- i) Contribución a la adquisición de habilidades en el alumnado para comprender y respetar la igualdad entre los sexos. Hasta 10 puntos.
- Actividades formativas que promueven cambios observables en la adquisición de habilidades en el alumnado para comprender y respetar la igualdad entre los sexos. (9-10 puntos).
 - Actividades formativas que promueven pocos cambios observables para la adquisición de habilidades en el alumnado para comprender y respetar la igualdad entre los sexos. (7-8 puntos).





- Actividades generales que promueven escasos cambios observables para la adquisición de habilidades en el alumnado para comprender y respetar la igualdad entre los sexos. (5-6 puntos).
 - Pocas actividades que promueven cambios observables en el alumnado para comprender y respetar la igualdad entre los sexos. (3-4 puntos).
 - Sin evidencia de desarrollo de actividades que promuevan cambios observables en el alumnado para comprender y respetar la igualdad entre los sexos. (0-2 puntos).
- j) Potencialidad del trabajo para favorecer cambios cognitivos, afectivos y de conducta, que ayuden a superar los distintos componentes de la discriminación por sexo. Hasta 10 puntos.
- Transformación en actitudes y conductas. Empoderamiento del alumnado. Prevención efectiva. (9-10 puntos).
 - Cambios positivos en actitudes y conductas, aunque no generalizados en todos los sentidos (cognitivos, afectivos o conductuales). (7-8 puntos).
 - Cambios puntuales o limitados en el alumnado en alguno de los ámbitos (cognitivo, afectivo o conductual). (5-6 puntos).
 - Escasa evidencia de cambios en el alumnado. (3-4 puntos).
 - Sin evidencia de impacto en actitudes o conductas. (0-2 puntos)

En el caso de la modalidad del premio para las entidades u organizaciones públicas o privadas del artículo 2 e), la aplicación de los criterios f) y g) se extenderá al conjunto de la comunidad educativa.

3. Se garantizará siempre la objetividad y transparencia en la aplicación de los criterios y la baremación correspondiente.





Artículo 9. Instrucción.

1. A la vista del informe del Jurado, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión provisional que elevará al órgano concedente.
2. La Unidad de Igualdad del Departamento en ejercicio de sus competencias, prestará el asesoramiento necesario al órgano instructor.
3. Corresponde al órgano instructor, en las condiciones y términos previstos en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dictar las instrucciones y resoluciones que procedan para organizar el proceso y para su desarrollo de acuerdo con la normativa establecida.

Artículo 10. Concesión de los premios.

1. La concesión de los premios se realizará por orden de la Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en un plazo máximo de 6 meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo incluir la relación de los premiados.
2. Transcurrido el plazo de 6 meses sin haberse dictado la orden de concesión, se considerará desestimada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.2 i) de la Orden EFP/87/2022, de 10 de febrero.
3. La orden de concesión se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y habrá de incluir la denominación y el NIF de los premiados.
4. Contra la orden de concesión de los premios se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Orden, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las





Administraciones Públicas, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

1. No podrán obtener la condición de beneficiario, los centros o entidades u organizaciones públicas o privadas en los que concurran alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán poder acreditar estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma determinada reglamentariamente, cumplimentando el Anexo II de la presente convocatoria.

3. Los beneficiarios deberán cumplimentar la declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, General de Subvenciones, según el Anexo III de la presente convocatoria.

Artículo 12. Pago de los premios

Una vez dictada la orden de concesión de los premios, se procederá al pago de los importes concedidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, conforme al artículo 10 de la Orden EFP/87/2022, de 10 de febrero.

Artículo 13. Incompatibilidades

No podrán participar en la presente convocatoria aquellos centros educativos o entidades u organizaciones públicas o privadas que hubieran sido premiados en alguna de las dos convocatorias anteriores realizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.





Artículo 14. Publicidad y difusión de los premios

1. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes divulgará los proyectos educativos, materiales curriculares o innovaciones educativas o formativas en un plazo no superior a dieciocho meses, desde la resolución de la correspondiente convocatoria, sin que esto suponga cesión o limitación alguna de los derechos sobre los mismos. Por tanto, la presentación a las convocatorias de cualquier trabajo, materiales o experiencias, significará que sus autores autorizan al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para su divulgación, en las condiciones y plazos citados.

2. Los proyectos, materiales o innovaciones serán publicados en las colecciones del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: Colección «Niñas en pie de Ciencia» y colección «Aulas por la Igualdad».

3. En cualquier caso, los ejemplares editados llevarán la indicación "Premios concedidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes".

Artículo 15. Recursos

Contra la presente orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Orden, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Disposición final primera

Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para interpretar o desarrollar lo dispuesto en la presente orden.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes

Milagros Tolón Jaime





ANEXO I

Especificaciones técnicas

1. Serán válidas exclusivamente las firmas electrónicas cuyos prestadores de servicios de certificación están incluidos en la relación de "Proveedores de Servicios de Certificación" que aparecen en la siguiente dirección:

<https://administracionelectronica.gob.es/PAe/aFirma-Anexo-PSC>

Los documentos con firma autógrafa requieren ir acompañados por un sello oficial.

2. Los documentos se presentarán en formato PDF y Word (máximo 5Mb).

3. Los documentos escaneados podrán venir en un formato de imagen informática o en el formato estándar PDF (ISO 19005-1:2005).

4. Los archivos se adjuntarán sin comprimir.





ANEXO II

Autorizaciones y declaraciones responsables

D./D.ª.....

Con DNI.....

Representante legal de la Entidad

Con NIF:.....

Participante en la convocatoria:.....

DECLARO:

Responsablemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante el órgano competente para la concesión de los premios STEAM, que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones ni tiene obligaciones pendientes por reintegro de subvenciones, de acuerdo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la mencionada ley.

Asimismo, me comprometo a acreditar en el plazo de diez días, a partir del correspondiente requerimiento del órgano instructor correspondiente, la veracidad de esta información mediante los correspondientes documentos originales a la AEAT, de la Seguridad Social y del Beneficiario como centro por obligaciones de reintegro.

A este respecto AUTORIZO

SI

NO

Al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para que obtenga, en mi representación, los correspondientes certificados telemáticos de la AEAT y de la Seguridad Social a los únicos efectos del reconocimiento, seguimiento y control de esta convocatoria.

En..... a..... de de 2026

Firmado:.....



